

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)**INFORME**

CONCLUSIONES SOBRE EL PLAN DE REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA A LA LUZ DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO AL HONOR, RECTIFICACIÓN Y DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL: ¿BLINDAJE DE LA TRANSPARENCIA EN TIEMPOS DE POSTVERDAD Y FAKENEWS?

CONCLUSIONS ON THE DEMOCRATIC REGENERATION PLAN IN LIGHT OF THE PROPOSALS TO AMEND THE ORGANIC LAW ON THE RIGHT TO HONOR, RECTIFICATION AND INSTITUTIONAL ADVERTISING: SHIELDING TRANSPARENCY IN TIMES OF POST-TRUTH AND FAKENEWS?

por Manuel Palomares Herrera

Profesor Contratado Doctor de Derecho Constitucional de la UNIR

Cómo citar este artículo / Citation:
Palomares Herrera, Manuel (2024):

Conclusiones sobre el plan de regeneración democrática a la luz de las propuestas de modificación de la ley orgánica sobre el derecho al honor, rectificación y de publicidad institucional: ¿blindaje de la transparencia en tiempos de postverdad y fakenews?, en: Cuadernos Manuel Giménez Abad, nr. 28.

DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM24.0210>

RESUMEN

En el presente trabajo se presenta el contexto en que nace la propuesta del paquete de modificaciones legislativas y se analizan en clave constitucional para concluir sobre si las modificaciones de las leyes orgánicas del honor y de rectificación así como la de publicidad institucional para frenar el avance de las *fakenews*, bulos y de la llamada *postverdad* con intenciones electoralistas pudiera coartar el derecho a la libre información, expresión, si es un abuso de poder, si la generación de medios coloniza nuevos espacios de control por parte del Ejecutivo, si cabe censura o si estas políticas públicas sobrepasan los límites de la transparencia pretendidas por el Parlamento Europeo.

Palabras clave: Publicidad Institucional, Derecho al Honor, Derecho de Rectificación, Derecho Constitucional, Transparencia, Libertad de Información.

fundación
**Manuel
Giménez
Abad**

de Estudios Parlamentarios
y del Estado Autonómico

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)**ABSTRACT**

In this work, the context in which the proposed package of legislative modifications was born is presented and analyzed in a constitutional key to conclude on whether the modifications of the organic laws of honor and rectification as well as that of institutional publicity to stop the advance of fake news, hoaxes and post-truth with electoral intentions could restrict the right to free information and expression, if it is an abuse of power, if the media generation colonizes new spaces of control by the Executive, if censorship is possible or if these public policies exceed the limits of transparency intended by the European Parliament.

Keywords: Institutional Advertising, Right to Honor, Right to Rectification, Constitutional Law, Transparency, Freedom of Information.

fundación
**Manuel
Giménez
Abad**

de Estudios Parlamentarios
y del Estado Autonómico

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)

I. INTRODUCCIÓN

Durante el reciente curso político 2023-24 se ha ido promoviendo por parte del Gobierno de la Nación español un discurso tendente al control periodístico de determinadas informaciones críticas al aparato que se canalizará a través del anunciado Plan de Regeneración Democrática al considerar el Presidente Sánchez Pérez-Castejón que la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional (en adelante LPCI):

[...] no incorpora el fenómeno de la digitalización de la información y los medios de comunicación [...] para incorporar transparencia en la financiación con recursos públicos de estos medios o pseudomedios digitales [...] No es aceptable que con recursos públicos se esté financiando la desinformación y los bulos como estamos viendo en algunos gobiernos de la derecha con la ultraderecha” (Muñoz, 2024).

Por ello, se considera *prima facie* la modificación de esta norma además de otras como la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación (en adelante LODR) y la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (en adelante LODH) para presuntamente modificar la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (LPSC) a efectos disuasorios.¹

Con esta premisa podríamos cuestionarnos sobre si se revuelve el Consejo de Ministros ante la información perjudicial al mismo o si se pretende dotar de calidad a una información que ha de ser fidedigna y contrastada además de si se están amparando las acciones en las bases del Estado de Derecho o si, *contrario sensu* se está abusando del art. 97 de la Constitución (en adelante CE) que atribuye al Gobierno funciones políticas y ejecutivas; lo que según la exposición de motivos de la LPCI es un “binomio que tiene su reflejo en toda acción de gobierno y que se proyecta, también, sobre la relación comunicativa que en un sistema democrático existe entre gobernantes y gobernados”.

La genuina incomodidad de la información política o social - crítica - para los Ejecutivos en la era del *mass media* está hoy acentuada, pero existe prácticamente desde sus inicios con ejemplos como la aguerrida línea editorial del famoso diario *L'Ami du peuple* del periodista revolucionario francés Jean-Paul Marat en el año 1793 o con artículos como “*J'accuse...!*” del escritor Émile Zola en el marco del controvertido Caso Dreyfus publicado en el periódico *L'Aurore* n.º 87 del 13 de enero de 1898, y dirigida al presidente de la República Francesa de aquel año, Félix Faure – y que llevó a prisión al autor – lo que evidencia la tradicional generación de tensiones entre el cuarto poder y los tres primeros; por lo que invita a plantear que la armonización de criterios normativos que garanticen un orden es ya perentorio.

En España, la asunción de la información es muy alta como se muestra en el gráfico, y es que es innegable una cierta corrección y regularidad profesional en la actividad periodística referida a la acción de gobierno quizás por la labor ética de los Colegios Profesionales y Asociaciones de la Prensa², quizás por la labor garantista

fundación
Manuel Giménez Abad

de Estudios Parlamentarios
y del Estado Autonómico

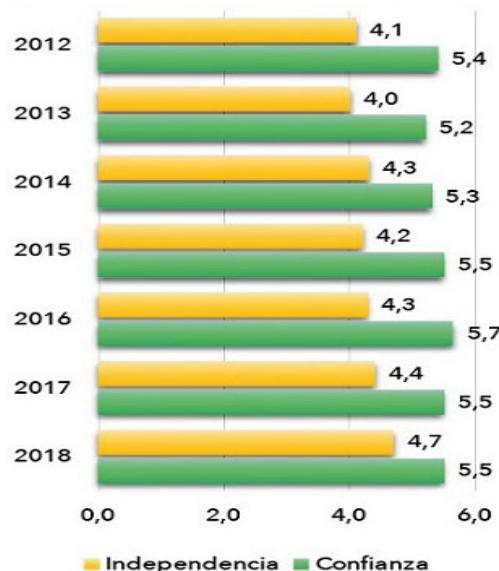
1. Por tanto, la evaluación de riesgos, la educación, la preparación para contener, el filtrado, la transparencia y la seguridad suman elementos para una nueva amenaza que requiere disciplinas transversales y especializadas en el Estado, en la cosa pública, pues lo que comienza en ciberseguridad puede acabar en manipulación social por lo que sumado a las FCSE puede lograr unos esfuerzos de utilidad (García y Quitián, 2021: 17).

2. En este sentido ha de destacarse el Código Deontológico de la FAPE (Federación de Asociaciones de Periodistas de España) aprobado en Asamblea Ordinaria celebrada en Sevilla el día 27 de noviembre de 1993 y actualizado

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)

de los órganos constitucionales, quizás por la labor fiscalizadora de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo³, quizás por las relaciones entre gabinetes institucionales y medios, pero lo cierto es que la irrupción de los medios digitales en la sociedad de la información genera colisiones con perjuicios a terceros y de gran poder en la generación y moldeado de opinión pública, lo cual justifica el presente estudio.

Ilustración 1: Percepción de independencia informativa de medios



Disponible en:

<https://www.apmadrid.es/comunicado/informe-de-la-profesion-periodistica-2018-el-paro-registra-baja-de-los-7-000-periodistas-pero-es-un-50-superior-al-de-2008/> (consultado el 16/09/2024).

Términos como desinformación, máquina del fango, fachosfera, *deepfake* o *fakenews* son se han convertido en los últimos días en repetidas calificaciones recibidas por determinadas informaciones, difusiones o labores de información por parte del Gobierno de la Nación (Altuna, 2024), autonómicos o locales, por lo que si es este estigmatizado escenario una premisa o antesala de la norma, se teme que se pueda abusar del derecho de calificación de lo que es o no es un medio de información y de comunicación con carnets de fiabilidad bajo la excusa de la regeneración democrática, el blindaje de las libertades y de la información fidedigna.

Podemos afirmar el germen definitivo de la propuesta de modificación legislativa tras los cinco días que el Presidente Sánchez se tomó para reflexionar su continuidad anunciada en X (Twitter), decide continuar el 4 de junio donde publica la “Nueva carta a la ciudadanía”⁴ y donde comparece en rueda de prensa sin preguntas donde anuncia medidas de regeneración democrática de cara a “la máquina del fango” y que anunciaría en adelante.

**fundación
Manuel
Giménez
Abad**

de Estudios Parlamentarios
y del Estado Autonómico

en Asamblea Ordinaria celebrada en Mérida el día 22 de abril de 2017, que reza en su segundo artículo que: “2. El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.”. Disponible en: <https://periodistasandalucia.es/periodismo/codigo-deontologico/> (consultado el 10/06/2024).

3. Disponible en: <https://www.comisiondequejas.com/> (consultado el 16/07/2024).

4. Disponible en: <https://elpais.com/espana/2024-06-04/la-nueva-carta-de-pedro-sanchez-a-la-ciudadania.html#> (consultado el 9/06/2024).

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)

Pues bien, en el Diario de sesiones del Congreso de los Diputados del 17 de julio de 2024 da cuenta de la solicitud de comparecencia, a petición propia, del Presidente del Gobierno ante el Pleno de la Cámara, para dar cuenta de las decisiones adoptadas en los Consejos Europeos del 17 y el 27/06/2024 y para exponer las líneas fundamentales del Plan de Acción por la Democracia (210/000037)⁵ donde se expresa la línea de la modificación en el discurso del Presidente afirmaciones como:

“La democracia tiene el derecho y la libertad de defenderse las injerencias de quienes quieren comprar la opinión de ciertos tabloides digitales a golpe de talonario [...] lo hemos notado todos excepto el Partido Popular y la ultraderecha [...] Los ciudadanos y las ciudadanas deben conocer el nombre de los accionistas de los medios que tengan puede que tengan más financiadores públicos que lectores [...] es una buena noticia (la propuesta) para todos excepto para quienes convierten la mentira en un negocio”.

En definitiva, parece del todo conveniente realizar ya este estudio con los miembros que la actualidad política y doctrinal a pesar de que hasta septiembre de 2024 no se presentarán las propuestas iniciales de textos legislativos, si bien sí conocemos la pretensión de añadir la dotación presupuestaria de 100 millones de euros provenientes de fondos comunitarios para la digitalización de medios, la propuesta de impulsar nuevos medios públicos de comunicación, añadir la obligación debates electorales durante las campañas para los candidatos y la de implementar un régimen sancionador para medios de información.

II. ¿LIBERTAD DE PRENSA VERSUS RIGOR PERIODÍSTICO?

Para responder a esta pregunta retórica habríamos de remitirnos *ab initio* al 26 de marzo de 2024 cuando se presenta un comunicado de prensa⁶ por parte del Consejo Europeo y del Consejo de la Unión Europea por el que se adelantan datos del Reglamento Europeo de Libertad de los Medios de Comunicación, si bien aún no se ha publicado en el DOUE⁷ si se conoce un contenido con normas para proteger a los periodistas y prestadores de servicios de comunicación. En este texto de obligado cumplimiento en todos los Estados Miembros por su carácter de vinculante en la UE, y donde se justifican las modificaciones legislativas españolas que pasamos a considerar.

5. Disponible en: https://www.congreso.es/es/busqueda-de-iniciativas?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=o&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrarDetalle&_iniciativas_legislatura=XV&_iniciativas_id=210/000037 (consultado el 17/07/2024).

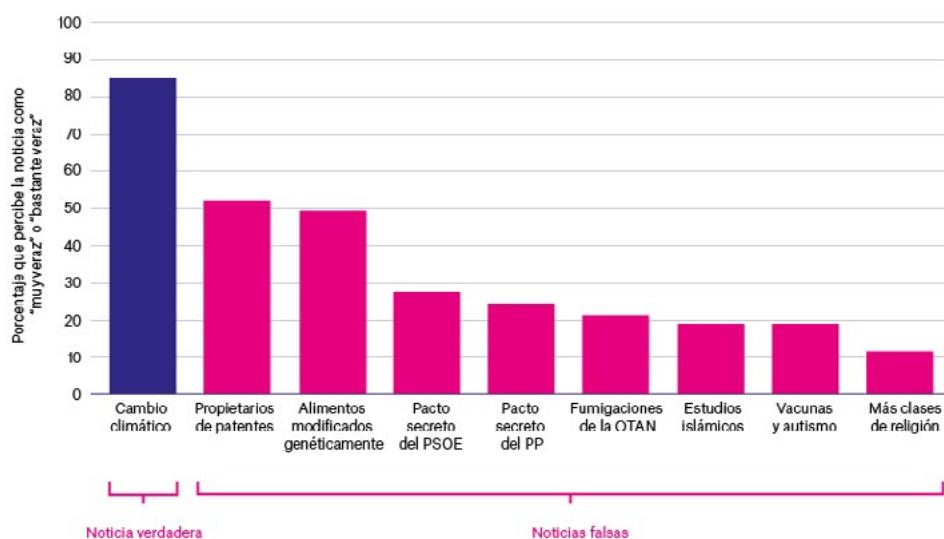
6. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/03/26/european-media-freedom-act-council-adopts-new-rules-to-protect-journalists-and-media-providers/> (consultado el 5/06/2024).

7. Sin perjuicio del Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior y se modifica la Directiva 2010/13/UE (Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación).

Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgjclefindmkaj/<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/PE-4-2024-INIT/es/pdf> (consultado el 19/07/2024).

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)

La gravedad del asunto queda de manifiesto en la bonhomía de una sociedad que asume como cierta, veraz, legal y proba cualquier información anunciada a modo de denuncia como muestra este gráfico:

Ilustración 2: Percepción de veracidad

Disponible en: <https://elobservatoriosocial.fundacionlacaixa.org/es/-/quien-se-cree-las-fake-news-en-espana> (consultado el 20/09/2024).

Por lo tanto, por un lado, hemos de subrayar que España goza de un alto nivel de libertad de prensa⁸ a nivel mundial así como de credibilidad, pero eso no tacha su mediocre posicionamiento a nivel comunitario como pone de manifiesto su 33º lugar en la Clasificación de la Libertad de Prensa 2024 de Reporteros sin Fronteras⁹, su 25º puesto en el ranking del Índice de Desarrollo Humano elaborado por el PNUD¹⁰, con el 36º puesto en el Ranking de Transparencia Internacional¹¹, o con sus 90/100 puntos en la escala de *Freedom House*¹² en cuanto al nivel de garantías de derechos civiles y políticos; por lo que se justifican las necesarias implementaciones y repensadas para poder mejorar la calidad de la información de cara a la pulcritud en lo que significa la percepción fidedigna de la actuación política por parte de una opinión pública impermeable a campañas de desinformación, por informadores no acreditados o con intereses espurios de influenciar a modo de propaganda con espurios intereses.

Pero, por otra parte, con la información disponible dentro del paquete de medidas anunciadas se destaca una clara contradicción dado que por un lado se propone digitalizar medios con caudal público y por otro se quiere poner límite a la financiación de medios de comunicación con fondos del Estado, lo que nos lleva a pensar que se

8. Hemos de destacar el bajo nivel de quejas y reclamaciones contra medios o comunicadores que posean plena profesionalidad periodística, es decir, que provengan de personas certificadas con el título académico del Grado en Periodismo, o de medios que cuenten con personal con acreditación o credencial, y es que el intrusismo laboral en el sector de la comunicación es algo destacable, por lo que sería deseable que la defensa se enfoque en impedir la labor de información a quien no esté habilitado para ello.

9. Disponible en: <https://rsf.org/es/clasificacion> (consultado el 17/07/2024).

10. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://hdr.undp.org/sites/default/files/Country-Profiles/es/SPA.pdf> (consultado el 17/07/2024).

11. Disponible en: <https://transparencia.org.es/> (consultado el 17/07/2024).

12. Disponible en: <https://freedomhouse.org/country/spain/freedom-world/2024> (consultado el 17/07/2024).

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)

pretende aumentar la competitividad¹³ y calidad en el sector además de incrementar el peso de los medios públicos; lo que pudiese ser un retén de contención –o de control– de informaciones de líneas editoriales liberales ante un gobierno progresista. Para avanzar en estas líneas vamos a analizar primero las medidas en términos de publicidad y finalmente lo haremos en términos de derechos fundamentales desde las leyes orgánicas que se pretenden modificar.

Sobre la publicidad institucional

Podríamos decir que la diferencia entre la publicidad y la propaganda es que la primera ofrece una información presuntamente contrastada en la que el consumidor elabora su opinión y la segunda ofrece una idea ya concluida y procesada con una opinión calificativa pero interpretable pues no ofrece un producto, sino una idea, que busca una reacción o una politización de la información. Así, esta politización de los medios de comunicación podría responder a dos causas: o a que, con los presupuestos de administraciones locales, autonómicas¹⁴ y estatales se contraten más servicios de unos medios más afines que otros a ideas del pagador; o porque existen grupos de presión o *lobbys* que bien financian a determinados medios siendo ya una realidad que muchos grupos de presión son de hecho o de facto propietarios de algunos de ellos.¹⁵

Y es que ya no es un futurable la politización de la información en términos de poder por afectar a la opinión pública de forma decisiva, sino un hecho que requiere un paliativo y un control, pues como indica García Florez y Quitián Castrillón (2021: 63):

“Lo que es innegable es que las noticias falsas amenazan a la libertad de prensa y al periodismo y tienen el poder de distorsionar la realidad y de impactar en la vida de las personas, como quedó demostrado tras las elecciones de Estados Unidos y el referendo del Brexit, ambos en 2016”.

Por consiguiente, es necesario destacar que el Reglamento Europeo establece ya un nuevo Comité de Servicios de Medios de Comunicación que supone ese paliativo y que estará compuesto por autoridades nacionales de medios de comunicación que asesorará y apoyará a la Comisión, además de promover la aplicación uniforme de las disposiciones clave del nuevo Reglamento y de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual en todos los Estados miembros, en particular emitiendo dictámenes y ayudando a la Comisión a elaborar directrices. Probablemente se implemente o modifique el andamiaje de esta institución desde los arts. 7 y 11 LPCI.¹⁶

13. Así lo pone de manifiesto el art. 22.1 del Reglamento Europeo: “Los Estados miembros establecerán en su Derecho nacional normas sustantivas y procedimentales que permitan una evaluación de las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación que puedan tener repercusiones significativas sobre el pluralismo” por no hablar de otras medidas que impiden las concentraciones de mercado como el art. 23.

14. A efectos de derecho comparado interno podemos señalar la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas de la Generalitat Valenciana pues es posterior a la LPSC por ejemplo, con un rodaje positivo y que parte ya de vincular la calidad democrática con la publicidad institucional, lo que de seguro será observada para las propuestas pues permitió un cambio político en la región.

15. En este último caso la solución habría de llegar de una ley de *lobbys* en donde nos planteamos incluso que por su transversalidad y afectación a la materia electoral deba ser una ley orgánica, pero en la primera de las causas puede ser una oportunidad este Reglamento Europeo para diversificar la oferta informativa, que el contenido sea de calidad y que los procesos electorales sean probos eliminando al cuarto poder de la ecuación cuando la influencia con intenciones torticeras puedan ser determinante, a lo que se enfoca el art. 5.3 del Reglamento Europeo.

16. La LPCI en el sentido de las manifestaciones del Gobierno solo podría modificarse restrictivamente pues la norma ya marca los requisitos que ha de tener una campaña en su art. 3, así que en el art. 4 probablemente se añada el uso de campañas negativas de difamación, algo que ya ocupa la LOREG.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024****ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

En este sentido, el Reglamento Europeo da mucha mano libre a los Estados miembros dado que el 60% (75/125 de sus páginas) del documento son considerados a este fin (78) con 29 artículos en donde se implementa y crea el Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación y ya adelanta en el art. 1.3 que: “El presente Reglamento no afectará a la posibilidad de los Estados miembros de adoptar normas más detalladas o más estrictas”.

Es más, amparar medidas restrictivas con cargo al Reglamento Europeo sería una contradicción a la luz de que en sus acápite 4º y siguientes se dedica a crear derechos para los prestadores de servicios y obligaciones para los Estados, *verbi gratia* el art. 4.3.b) que se contrapone a la inspección de financiación privada si atendemos a su redacción literal por la prohibición de “inspeccionar a los prestadores de servicios de medios de comunicación o a su personal editorial” dado que el Reglamento se enfoca más en proteger contra la censura que en impedir el uso mediático-político de los prestadores de servicios de la información. Es más, el Reglamento solo indica que “Los Estados miembros se asegurarán de que los procedimientos de financiación de los prestadores del servicio público de medios de comunicación se basen en criterios transparentes y objetivos, establecidos de antemano” (art. 5.3).

Sobre la Ley Orgánica del Derecho al Honor y la de Rectificación

Decía Liard (1999: 3) hace un cuarto de siglo que “Hace ya años que comenzó a utilizarse en nuestro país y en otros países el ataque al honor y a la reputación de las personas como medio para alcanzar determinadas finalidades políticas. Ya sea por la prensa o por cualquier otro medio de comunicación o a un boca a boca, se logran las finalidades” y estamos de acuerdo de estas aviesas intenciones de influir en la voluntad popular y así modificar la representatividad en el arco parlamentario¹⁷ o en otras cámaras de gobierno locales¹⁸ o autonómicas.

Por consiguiente, y a la luz de la contrastada corrección de los 7 artículos de la LODR, sí podemos afirmar la necesaria mejora de la ejecutividad de los pronunciamientos, lo que nos llevaría la pelota al tejado de una Administración de Justicia que en este ámbito es más declarativa que ejecutiva, además de lenta, por lo que procedería no recordar los plazos de denuncia o reclamación a los medios para la rectificación sino mejorar la inversión en recursos humanos y materiales en dicho departamento ministerial: el de Justicia.¹⁹

Y en esta conjugación entre Justicia y desinformación es donde encontramos dos acciones en entredicho: una, el poder ofrecer cobertura desmedida e intensa sobre

17. Y es que, a pesar de los pronunciamientos del Gobierno en sede plenaria, actualmente es difícil imaginar cómo se modificaría la mal llamada “Ley Mordaza” pues su ámbito objetivo es exorbitante a nuestra cuestión y solo el art. 4 LPSC se refiere a la libertad de expresión e información como principio rector de la acción de los poderes públicos en relación con la seguridad ciudadana, es probable que se el anclaje para la plausible propuesta.

18. Un servidor pudo comprobar cuando era candidato político el duro azote mediático de la desinformación, los pseudomedios y el impacto de las RRSS en plena campaña política de las elecciones municipales de la capital aurgitana donde el exalcalde socialista Julio Millán participó en una presunta trama de influencia en la jornada electoral de reflexión (Vega, 2024) en donde fue acusado a menos de 24 horas del comicio local y con una difusión exacerbada de una mera denuncia con el uso de una conversación falsa creada a modo de *fakenew* y que pudo suponer el cambio de intenciones de voto de un numero incalculable de electores por lo que la práctica se viene imponiendo desgraciadamente más allá de la teoría que hoy abordamos para consagraro lo que el art. 18 de la Constitución reza: “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”.

19. Uno de los casos más notorios en España en materia de difamación por abuso de medios es el de la presentadora de televisión pública María Teresa Campos, quien ganó una demanda contra un medio de comunicación por difundir información falsa que afectó su honor y reputación (Sentencia del Tribunal Supremo 241/2019), desde entonces, un florilegio de sentencias por casos similares ha sembrado un cordón sanitario de carácter disusorio.

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)

determinados procedimientos abiertos; y dos, la existencia de denuncias falsas o que culminan en archivo pero que ya ha desplegado consecuencias electorales y personales negativas. Esto queda de manifiesto en nuestros días con estudios como el de Álvarez (2014: 82) que afirmaba que:

“en ejercicio de estas libertades comunicativas, los periodistas realizan afirmaciones sobre los procesos penales en marcha, formando juicios paralelos que muchas veces colisionan con los derechos a la presunción de inocencia y el honor de los imputados, distorsionando además los roles de la justicia penal y de los órganos de prensa, ya que éstos buscan noticias, mientras los jueces buscan determinar responsabilidades penales en un proceso”.

En lo que se refiere al honor, estimamos innecesario que se amplíe el texto, pero es probable que se pretenda ampliar la redacción del art. 7.3 LODH “La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo”, el art. 7.4 “La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela” y el art. 7.7 “La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación”. Decimos innecesario pues por la propia interpretación podría entenderse que difamaciones contra políticos o sus familiares ya entrarían dentro de este ámbito como de hecho ocurre a diario en la jurisprudencia que este campo emana.

El Plan de Regeneración en plena etapa discursiva parlamentaria deja una puerta abierta desde luego, pero sería oportuno atender a una actualización de la doctrina contrastada en materia de derecho al honor y su transcurrir en la atmósfera informática, concretamente la de la longanimidad de los trabajos de Alegre, Aparicio, Azurmendi, Balaguer, Estrada, Herreo Martínez de Pisón, Romero, Ruiz Miguel, Sánchez Carazo, Alonso, González Trevijano, Matía, Pascual, Queral; Jiménez Campo López Barja de Quiroga, López Yagües, Martín Morales y el de Aparicio, Corripio, Herrán y Lucas Murillo de la Cueva.

III. ESFUERZOS COMUNITARIOS CONTRA LA DESINFORMACIÓN Y PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA

Si aludimos a la UE, hemos de adelantar que ya en el año 2015 comenzamos a conocer los estragos que la cosa digital genera en la información pública y cómo ello puede causar impactos en infraestructuras nacionales como ya fundamentó Martínez (2015) en un estudio sobre el uso de ciberataques como herramienta de relaciones internacionales por parte de actores decisivos. Así, diversos marcos legales y normativos en el ámbito internacional promueven la transparencia en los medios de comunicación como la Directiva sobre Servicios de Comunicación Audiovisual (Directiva 2010/13/UE) la cual establece normas para garantizar la transparencia de la propiedad de los medios y su financiación. En España, la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno también aplica a ciertos aspectos de la información mediática (en adelante LTBG).

La transparencia se define en España por primera vez en el art. 14.1 LTBG, junto con criterios de exigencia de consentimiento expreso o ponderación, según los casos, recogidos en el art. 15 LTBG y queda como el derecho del ciudadano a conocer información que se considera pública, determinante, que no afecta a otros derechos como el del honor, la intimidad y muy especialmente a la protección de datos.

fundación
**Manuel
Giménez
Abad**

de Estudios Parlamentarios
y del Estado Autonómico

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)

Para ello se aprueban resoluciones conjuntas entre la AEPD y el CTBG con criterios de ponderación entre el derecho de acceso a la información pública o el de protección de datos sobre qué información compleja se interpreta se pueda acceder o no o la STS de 16 de octubre de 2017 dictada en el Recurso de Casación nº 75/2017 por citar alguna.

Pues bien, hasta ahora era la Administración Pública *in extenso* la obligada a generar cauces de derecho de acceso a información pública por medios de publicidad activa y pasiva pero, si bajo la transparencia como bandera se pretende que medios de comunicación privados den alarde a los accionistas y financiadores es del todo un golpe revolucionario al libre mercado y a la protección de datos, por lo que entendemos que es esta una medida proyectada a conocer las financiaciones que se realizan con cargo a presupuestos públicos.

Apuntamos esta perogrullada a tenor de que la mejor forma de terminar de garantizar la libertad profesional en la emisión de informaciones por parte de los profesionales sea una ley orgánica de secreto profesional que linde con garantías su recorrido y amparo como indica Lorenzo (2017). Así, observamos que los juristas han debatido intensamente sobre la necesidad de una reforma como, por ejemplo, Enrique Gimbernat Ordeig (2020), quien argumenta que la protección del honor debe ser robusta, especialmente en la era digital, donde la información se difunde rápidamente y el daño puede ser inmediato y duradero.

Si acudimos de nuevo al ámbito comunitario se pone de manifiesto en el art. 18 del Reglamento el contenido que han de mostrar de los prestadores de servicios de medios de comunicación en las plataformas en línea de muy gran tamaño donde han de hacer un ejercicio de publicidad activa de datos como declarar que son prestadores de servicios de medios de comunicación:

“declarar que cumplen el art. 18.8 o el art. 6, apartado 1, declarar que son independientes, desde el punto de vista editorial, de los Estados miembros, de partidos políticos, de terceros países y de entidades financiadas o controladas por terceros países; declarar que están sujetos a requisitos normativos para el ejercicio de la responsabilidad editorial en uno o más Estados miembros y a la supervisión de autoridades u organismos reguladores nacionales competentes, o que se adhieren a un mecanismo de corregulación o autorregulación que rige las normas editoriales, ampliamente reconocido y aceptado en el sector de los medios de comunicación pertinente en uno o más Estados miembros; declarar que no ofrecen contenidos generados por sistemas de inteligencia artificial sin someterlos a revisión humana o control editorial; f) g) proporcionar su denominación legal y sus datos de contacto, incluida una dirección de correo electrónico, a través de los cuales el prestador de la plataforma en línea de muy gran tamaño pueda comunicarse directa y rápidamente con ellos, y proporcionar los datos de contacto de las autoridades u organismos reguladores nacionales pertinentes o de los representantes de los mecanismos de corregulación o autorregulación a que se refiere la letra d)”.²⁰

Mas adelante, la Sección 6 del Capítulo III del Reglamento apunta a la asignación transparente y equitativa de los recursos económicos, a la de fondos públicos para

fundación
Manuel Giménez Abad

de Estudios Parlamentarios
y del Estado Autonómico

20. En España ya existe un compendio institucional de avanzada en estas lides como muestra Guillem Carraula (2024: 126) al señalar que “creación de EDMO como observatorio independiente que reúne a verificadores de hechos e investigadores académicos con experiencia en el campo de la desinformación en línea, plataformas de redes sociales, medios de comunicación impulsados por periodistas y profesionales de la alfabetización mediática y el más reciente Código de buenas prácticas en materia de desinformación, de 2022”.

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)

publicidad estatal y contratos de suministro o de servicios lo que nos marca una senda con poco margen de maniobra a los Estados, *contrario sensu*, a otras cuestiones del Reglamento. Pero lo esencial es el cumplimiento del objetivo, y estudios de caso en varios países muestran que la implementación de planes de regeneración democrática en medios de comunicación y regulaciones sobre publicidad institucional como el europeo ha llevado a una mayor confianza pública (Rodríguez *et al.*, 2018; García y Martínez, 2021).²¹

Además, se complementa la cuestión con instrumentos paralelos como lo es la teoría de la responsabilidad social de los medios, desarrollada por teóricos como Robert Hutchins y el *Commission on Freedom of the Press*, sostiene que los medios tienen una responsabilidad hacia la sociedad para proporcionar información veraz, completa y relevante como componente clave de esta responsabilidad, ya que permite al público conocer los posibles sesgos y limitaciones de las noticias que consumen (Hutchins, 1947).

Otra herramienta conceptual paralela a la que acude la doctrina es el modelo de transparencia radical, propuesto por teóricos como Jay Rosen, quien aboga por una apertura completa en las prácticas periodísticas. Esto incluye la divulgación de métodos de recolección de información, decisiones editoriales, y potenciales conflictos de interés. Según Rosen, esta radical transparencia puede ayudar a reconstruir la confianza pública en los medios de comunicación en una era de desinformación y noticias falsas (Rosen, 2010).

Para teóricos como Pippa Norris (2014), la transparencia en los medios de comunicación es esencial para la rendición de cuentas democrática argumentando que cuando los medios operan de manera transparente, son más efectivos en su papel de *watchdog*, monitoreando y exponiendo malas prácticas en otras esferas de la sociedad. En este sentido, plataformas como ProPublica (2020) y *The Guardian* han adoptado políticas de transparencia en sus reportajes, incluyendo la divulgación de fuentes y metodologías. Sin embargo, la velocidad y la competencia en el entorno digital pueden dificultar la adopción de estas prácticas de manera consistente.

IV. REFLEXIONANDO SOBRE LO QUE QUEDA FUERA DEL PLAN Y DEL REGLAMENTO

Todo sistema electoral gira en torno a dos criterios básicos: asegurar la gobernabilidad y la libertad de elección (Guillem Carrau, 2024: 125) y con la amenaza de la desinformación o las alianzas mediáticas o concentración de la cuota de cobertura en determinados grupos acabamos con estos criterios básicos por lo que es normal que la UE no permanezca pusilánime, pero se deja un elemento fundamental fuera por mucho que procure medidas desde el Estado de Derecho, desde la norma y desde la política, que es abordarlo desde las fuerzas de seguridad y de defensa.

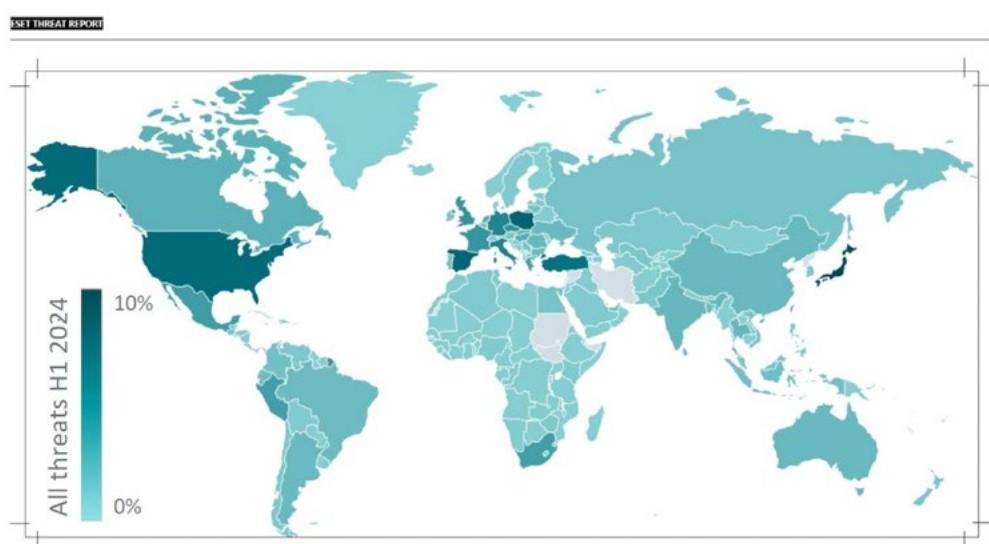
España ya ha actuado tanto con la Orden Ministerial 76/2002, sobre Política Infosec, que sentó las bases para la protección de la información clasificada del Ministerio de Defensa en los sistemas de información y comunicaciones, como con la Orden Ministerial 76/2006, por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información

21. Lo cierto y verdad es que esta labor está auditada con carácter previo en España, es conocible por el poder de los partidos de la oposición por medio de los cuces de la LBRL y del ROF, por el Ministerio Fiscal, por la Tesorería e Intervención en el caso de las Entidades Locales y por otros órganos e instrumentos de control por lo que el aporte de la medida sería inane.

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)

del Ministerio de Defensa, o con la Instrucción 41/2010 del secretario de Estado de Defensa, sobre normas de aplicación de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa o, ya más recientemente, con la Orden DEF/100/2023, de 2 de febrero, por la que se crea la Escuela Militar de Ciberoperaciones, o con la publicación de la Estrategia de la información y seguridad en el ciberespacio en el Ministerio de Defensa²² que además diferencia la ciberdefensa y la ciberseguridad para crear fortalezas especializadas enfocadas a cada tipo de peligro, donde desde luego se ubica la desinformación; más aun enfocando el estudio desde España dado que es de los Estados que más ciberataques recibieron en el último año como se desprende del último informe ESET Threat Report H1 (2024).

Ilustración 3: Mapa de ciberataques global



Disponible en: <https://cincodias.elpais.com/smartlife/lifestyle/2024-06-28/espana-en-el-top-10-de-paises-que-mas-ataques-informaticos-sufren-a-nivel-mundial.html> (consultado el 4/8/2024).

En tiempos de la presidencia de la germana A. Merkel en la Comisión Europea ya se promovió la creación de un ejército europeo que pudiera acometer una defensa de las infraestructuras sensibles que pueda comprometer el correcto funcionamiento de la UE o de cualquier Estado miembro y evitar así lo ocurrido con la oleada de ataques informáticos de Rusia contra Ucrania durante la invasión, pero a día de hoy, aún es un debe en la UE (Calderón, 2019).

Evidentemente, por cuestiones de competencia territorial es una quimera el poder encontrar medios para poder hacer de las intenciones comunitarias o españolas una dinámica internacional que pueda eliminar el uso bélico de la información que desde luego tiene influencia y circula sin fronteras. En este sentido tenemos ejemplos del papel de la información, de la maquinaria *bot* en RRSS, de generación de estados de ánimo en masa o que genera informaciones erróneas o inexactas de forma interesada como hemos podido comprobar con la influencia de Rusia durante el llamado “procés” soberanista catalán (Flores, 2019) o la ocupación del Dombás (Oblasts de Donetsk y Luhansk) ucraniano (MacLeod, 2019) sin perjuicio del papel que ya tuvo

**fundación
Manuel
Giménez
Abad**

de Estudios Parlamentarios
y del Estado Autonómico

22. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/<https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/P/D/PDF494.pdf> (consultado el 19/07/2024).

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)

durante el Euromaidán en Crimea o el papel de China o Irán en la guerra comercial contra occidente (García y Quitián, 2021).

Por tanto, habría sido oportuno y conveniente no poner fronteras a la información, sino poder certificar la calidad de la información y muy especialmente concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de analizar y conocer la fuente de la información para poder informarse en medios neutrales sin más fines ni metas que el mero hecho de informar. Existen esfuerzos previos pero insuficientes todavía, como el libro “Periodismo, Noticias Falsas y Desinformación” en 2018 encargado por la UNESCO pero no ha tenido el impacto de difusión suficiente.

Esto, finalmente, nos lleva a reflexionar que el contraste y verificación de la información mediante inspecciones no sería desde luego una operativa eficiente, como tampoco lo sería a la hora de equilibrar el poder entre los medios públicos y privados, pero es evidente que el derecho a ser informado con información veraz en un tiempo de exceso de información merece su abordaje tanto en la academia, como en el legislativo como en cotas europeas donde la ciencia periodística, desde luego, debería de tomar la iniciativa para blindar una profesión, del todo concurrida por amateurs, *influencers*, tertulianos y otras figuras aficionadas a una profesión especializada.

V. CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis y la reflexión podemos enumerar las siguientes conclusiones:

Primera.- El Reglamento Europeo sobre prestadores de servicios dibuja un traje a medida en determinadas cuestiones como la creación de instituciones y en lo que se refiere a cauces de publicidad de datos como lo es la muestra de contratos o financiadores, la cual entendemos heterogénea en su aplicación por los Estados miembros donde la Comisión ha de estar rauda y presta para impedir la concurrencia del espíritu de la norma, que no es otra que despolarizar la información evitando que esta sea utilizada torticadamente por distintos agentes económicos, políticos y sociales.

Segunda.- En España se ha puesto en el terreno de lo político la implementación de las modificaciones tendentes a transponer el Reglamento dado que se ha politizado y, a falta de propuestas definitivas, parece orientarse más a lo disuasorio y disciplinario que a lo elemental, que es transparentar los medios y su relación con los distintos gobiernos para poder sacar de la ecuación de la formación de voluntad popular a la información. Decimos esto pues se ha vestido la transposición de regeneración democrática cuando realmente el fondo del reglamento es la búsqueda de una independencia informativa y de sembrar semillas de calidad informativa y tutela para enfrentar las informaciones falsas y ataques a la realidad de la actualidad en tiempos en los que se usa la información arrojadizamente en una sociedad de la información cambiante, digital y más numerosa.

fundación
Manuel Giménez Abad

de Estudios Parlamentarios
y del Estado Autonómico

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)**REFERENCIAS**

- ALBALADEJO, Á. F. (2011): La publicidad institucional en la arena parlamentaria española. *Revista Latina de Comunicación Social*, (66).
- ALTUNA, L. H. (2024): Pedro Sánchez o el síndrome de Narciso: De la democracia al socialpopulismo autócrata. Editorial Almuzara.
- ÁLVAREZ YRALA, E. (2014): Entre la información y la desinformación: los juicios paralelos y su influencia en las decisiones judiciales. *Lumen*, (10), pp 77-82. <https://doi.org/10.33539/lumen.2014.n10.531>
- ÁLVAREZ-PERALTA, M., & FRANCO, Y. G. (2018): Independencia periodística y fondos públicos: la publicidad institucional como distorsión de la competencia en el mercado informativo. *Historia y comunicación social*, 23(2), pp 285-305.
- CALDERÓN, J. L. P. (2019): El ejército europeo y la autonomía estratégica de la Unión Europea. *bie3: Boletín IEEE*, (13), pp 221-232.
- CAMPOS, B. G., & PERALTA, M. Á. (2021): Mapa de la publicidad institucional en España: Marco jurídico y mecanismos para la rendición de cuentas. *Revista española de la transparencia*, (13), pp 107-128.
- COLINO, C., Y KÖLLING, M. (2014): Vidas paralelas: problemas no resueltos e iniciativas de reforma en el federalismo fiscal español y alemán. *Fiscal Federalism and Fiscal Decentralisation in Europe*, pp 198-223.
- COMISIÓN EUROPEA (2020): Reglamento Europeo sobre Publicidad Institucional. Bruselas: Comisión Europea.
- CORTÉS-GONZÁLEZ, A. (2011): La publicidad institucional en España. Una década en perspectiva. *Razón y palabra*, 75.
- FELIU ALBALADEJO, Á. (2013): Publicidad institucional y procesos electorales en España (1999-2009).
- FELIU GARCÍA, E., & FELIU ALBALADEJO, Á. (2016): Publicidad institucional y cambio de gobierno. In *Actas del I Congreso Internacional Comunicación y Pensamiento. Comunicación y desarrollo social*, Egregius, pp 603-622.
- FLORES VIVAR, J. M. (2019): Inteligencia artificial y periodismo: diluyendo el impacto de la desinformación y las noticias falsas a través de los bots.
- GARCÍA, A., & MARTÍNEZ, L. (2021): Transparency and Democratic Trust: A Comparative Study. *Journal of European Public Policy*, 28(3), pp 456-478.
- GARCÍA FLÓREZ, L. C., & QUITIÁN CASTRILLÓN, C. J. (2021): ¿Es la internet una herramienta usada por los actores estatales y no estatales para alcanzar sus intereses? Los casos de Corea del Norte, China, Rusia e Irán.
- GIMBERNAT ORDEIG, E. (2020): La protección del honor en la era digital. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 119(3), pp 45-67.
- GONZÁLEZ, A. C. (2011): La publicidad institucional en España. Una década en perspectiva. *Razón y Palabra*, (75).
- GUILLEM CARRAU, Javier (2024): Hacia un voto europeo: la propuesta de la eurocámara de listas trasnacionales y circunscripción europea, en: *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, nr. 27.
- HUTCHINS, R. (1947): *Commission on Freedom of the Press*. University of Chicago Press.
- KÖLLING, M. (2017): La condicionalidad política: un nuevo instrumento en el presupuesto de la UE post-2020. *Instituto Sueco de Estudios Políticos Europeos, Análisis de Políticas Europeas*, pp 1-7.

**fundación
Manuel
Giménez
Abad**

de Estudios Parlamentarios
y del Estado Autonómico

[PORTADA](#)[SUMARIO](#)[PRESENTACIÓN](#)[ÁREAS DE ESTUDIO](#)[NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO](#)[NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO](#)[NOVEDADES PARLAMENTARIAS](#)[ACTUALIDAD IBEROAMÉRICANA](#)[CALIDAD DEMOCRÁTICA](#)[AGENDA](#)[ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A DICIEMBRE DE 2024](#)[ACTIVIDADES PREVISTAS ENERO A JUNIO DE 2025](#)[CRÉDITOS](#)[INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES](#)[LISTA DE EVALUADORES](#)

**fundación
Manuel
Giménez
Abad**

de Estudios Parlamentarios
y del Estado Autonómico

- LORENZO, J. S. (2017): El derecho de los informadores al secreto profesional en la Constitución española: un derecho sin ley. *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales*, 10(13).
- MACLEOD, A. (2019): Noticias falsas, bots rusos y marionetas de Putin. En *Propaganda en la era de la información*, Routledge, pp. 65-83.
- MARTÍNEZ JIMÉNEZ, C. (2015): El uso de ciberataques como herramienta de relaciones internacionales por parte de actores estatales: Los casos de Estados Unidos y Rusia.
- MIRANDA, R. (2023): Perspectivas filosóficas en la búsqueda de la paz, la justicia y las instituciones en la Agenda 2030. *Novos Estudos Jurídicos*.
- MUÑOZ, Mario, (2024) Sánchez presentará el 17 de julio ante el Congreso su plan para modificar la ley de publicidad institucional, *Público*, 1 de julio.
- NORRIS, P. (2014): *Watchdog Journalism in Modern Democracies: Investigative Reporting in Comparative Perspective*. Cambridge University Press.
- PALOMARES, M. (2017): Panorámica de la transparencia en el estado y la tendencia del derecho de acceso a la información pública en España. *Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época*, (17).
- PASTOR, E. M. (2012): Publicidad Institucional de las Administraciones Pùblicas: marco jurídico y controversias. *Comunicación y hombre*, (8), pp 50-63.
- (2015): Estado de la cuestión de la Publicidad Institucional en España (2006-2012). *Poliantea*, 11(21), pp 105-128.
- PÉREZ, J. P., & CORTÉS, A. (2008): “El total es lo que cuenta”: Publicidad institucional televisiva para el medio ambiente en España. *Razón y Palabra*, (61).
- POYATOS, M. D. F., & GARCÍA, E. F. (2012): La publicidad institucional de la Junta de Andalucía. Pensar la publicidad. *Revista internacional de investigaciones publicitarias*, 6(1), pp 115-139.
- PROPUBLICA (2020): Transparency Policies. Disponible en: ProPublica
- RODRÍGUEZ, P., SÁNCHEZ, R., & TORRES, M. (2018): Democratic Renewal and Public Trust in Southern Europe. *European Politics and Society*, 19(4), pp 564-580.
- ROSA, R. M. (2020): La publicidad institucional en España. Evolución legislativa, tecnológica y social. *Área Abierta*, 20(3), pp 385-400.
- (2021): Publicidad institucional y pluralismo informativo: Un análisis de las campañas de la Administración General del Estado en España (2006-2018). *Revista española de la transparencia*, (12), pp 65-86.
- ROSEN, J. (2010): The Case for Radical Transparency in Journalism. Disponible en: PressThink
- RUIZ COLLANTES, X., PUJADAS I CAPDEVILA, E., FERRÉS I PRATS, J., OBRADORS BARBA, M., PÉREZ, Ó., GÓMEZ PUERTAS, L., & CASALS, A. (2009): La construcción de la imagen pública de los organismos del Estado y la ciudadanía a través de las narraciones de la publicidad institucional televisiva. *Questiones publicitarias*. 2009; 2009 (Monografía 3): pp 137-206.
- SALERNO, A. (2003): El régimen jurídico de la publicidad institucional (Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid).
- VEGA, A. R. (2024): La imputación del ex alcalde de Jaén Julio Millán en el montaje de compra de votos, en manos de la Audiencia, ABC 25 de enero. Disponible en: <https://www.abc.es/espana/andalucia/jaen/imputacion-alcalde-jaen-julio-millan-montaje-compra-20240125070947-nts>.

POR

html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Fespana%2Fandalucia%2Fjaen%2Fim
putacion-alcalde-jaen-julio-millan-montaje-compra-20240125070947-nts.html

SUMARIO

- VENTURA, J. L. (1999): El ataque al honor ya la reputación de las personas como medio de alcanzar fines políticos. Revista de Técnica Forense, (8), pp 93-94.

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO

NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO

NOVEDADES
PARLAMENTARIAS

ACTUALIDAD
IBEROAMÉRICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2024

ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2025

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

fundación
**Manuel
Giménez
Abad**

de Estudios Parlamentarios
y del Estado Autonómico